



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés



Identificador /hw5 Y8DG LTHO LHIT OJlv a4/N 4AY=

San Andrés, Isla 11/09/2024
No. 17202401103 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
MAURICIO MARTINEZ BUCHANAN
Capitán MN "SIN NOMBRE CASCO COLOR GRIS" Sin Número de Matrícula
San Andrés, Isla

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022024048.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación "SIN NOMBRE CASCO COLOR GRIS" Sin Número de Matrícula, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 1 de agosto de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 16 de junio de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Auto de fecha 1 de agosto 2024

Copia en papel autén,
verificarse ingresando a
<https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



San Andrés Isla, 1 de agosto de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024101004 del 20 de junio de 2024, por medio del cual el señor TF SALTARÍN JOHNNY, Jefe Departamento de Operaciones, TF MATEUS ESTEBAN, Comandante y TK LOPEZ MIGUEL, Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 16 de junio de 2024 con la motonave “SIN NOMBRE”, y sin número de matrícula, en el cual dispuso:

“(…) se detecta un (01) contacto de superficie sospechoso navegando con rumbo hacia Centroamérica, al realizar la aproximación hacia la motonave esta emprende la huida rápidamente a lo que se inicia el procedimiento de interdicción marítima debido a que esta motonave ya era una embarcación en desacato, durante la persecución se evidencia como la tripulación de la motonave se encontraba tirando paquetes de color negro y blanco al mar. Siendo las 16:50 se realiza la interdicción de la motonave en desacato en coordenadas LAT. 11°27'N – LONG 80°10'W, se efectúa el procedimiento de visita e inspección, al realizar el abordaje se evidencia que la motonave no poseía nombre, ni matrícula, con 03 motores F/B marca Yamaha 300, el capitán no tenía licencia de navegación, el personal de la tripulación no tenía ningún documento que comprobara la legalidad de dicha motonave ni de los motores, así mismo, se evidencia que se movilizaban con 23 canecas de presuntamente combustible siendo un peligro para la navegación, se observa que no cuenta con equipos de comunicación como el radio ni las luces de navegación, se procede a conducir al personal y material de la motonave al muelle de la estación de guardacostas de San Andrés debido a la violación de la normativa mercante. Se realiza infracción acuerdo códigos así:

evidencia 01 motonave de color blanco con azul con un (01) motor fuera de borda marca Yamaha 40 HP, se procede a realizar visita e inspección y verificación de documentos de la embarcación por parte de la unidad BP 745, encontrando que la motonave manifiesta que no realizó el reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, no cuenta con ningún documento de la motonave, además de no tener nombre ni matrícula.

6: “Portar combustible en las embarcaciones menores, en tanques o bidones defectuosos o que no permitan su correcta y segura ubicación en la nave”

7 “Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación”

27 “Navegar sin licencia en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas”

34 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”

35 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”

- 39 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"
- 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"
- 42 "No tener el certificado de registro de motor"
- 44 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional"
- 47 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros"
- 63 "Transportar pasajeros en una nave que no tenga asignados y asegurado los asientos"
- 71: "No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave"
- 74: "No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional". (...)"

Que obra en el expediente, Reporte de Infracción No. 0023748 de fecha 16 de junio de 2024.

Igualmente, obra dentro del expediente el memorando MEM-202400027 – MD-DIMAR-CP07-Jurídica), por medio del cual informa que para el día de los hechos la motonave SIN NOMBRE, y sin matrícula, no había efectuado reporte para obtener consecutivo de zarpe ante la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibidem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer sí existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 16 de junio de 2024, con la motonave de nombre presuntamente "SIN NOMBRE", y sin número de matrícula, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MAURICIO MARTÍNEZ BUCHANAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 702840349 de Nicaragua, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos a fin de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Copia en papel auténtica de docu. electrónico. La validez de este documento no depende de la presencia de este código QR. Identificador: MWVR lwVr cbH4 HVID nSJB lwPh 73Q=